



GARCIA HERRERA,  
VALDEZ & ASOCIADOS  
ABOGADOS



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA

2015 AGO 3 AM 9 04

Presente

04 AGO. 2015

OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

RECIBIDO

UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

JOSE ANTONIO GARCIA HERRERA, CYNTHIA VALDEZ GOMEZ y JOSÉ OROPEZA GARCÍA, por nuestro propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y oficios el ubicado en la calle de Montes Urales 425, Cuarto Piso, Lomas de Chapultepec, en esta ciudad de México, Distrito Federal, atentamente comparecemos a exponer:

Que en relación a la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual se expide la Disposición Técnica IFT-007-2015: Medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de emisores de radiocomunicaciones” (en lo sucesivo el “Anteproyecto de Lineamientos”), nos permitimos expresar los siguientes Comentarios y Observaciones:

- 1) Ante todo, consideramos necesario analizar la necesidad real de la emisión de las disposiciones técnicas sometidas a consulta. Lo anterior en virtud de que, como se aprecia de la introducción contenida en el Anteproyecto de Lineamientos, existen diversos estudios sobre los efectos de la radiación no ionizante en personas, pero estos se han centrado en los efectos de la Radiación no Ionizante en los operadores habituales de dichos equipos y en personas con exposición constante y persistente a la misma y no en los efectos de dicha radiación en el público en general.

La distinción referida no es menor, pues hasta la fecha, no hay estudios concluyentes que demuestren que la radiación no ionizante a la que esta expuesto el público en general tenga daños a la salud o bienestar del público en general.



Lo anterior, hace necesario revisar la practicidad y necesidad de emitir las disposiciones propuestas, máxime que las mismas implicarán una regulación, estudios y costos adicionales a los operadores de telecomunicaciones, y radiodifusión, así como a los productores y comercializadores de equipos terminales; costos que naturalmente terminarán afectando los precios de dichos servicios y equipos para los usuarios de los mismos.

Una regulación como la propuesta, que implica un costo para la industria y los usuarios de los servicios y bienes regulados, debe contener, al menos un estudio Costo – Beneficio, que demuestre que el beneficio social de la regulación sobrepasa los costos económicos que la industria, los usuarios y la misma sociedad asumirán para cumplir con la misma.

En este caso, ante la ausencia de evidencia de daño a la población por las emisiones electromagnéticas hace imposible que haya un análisis adecuado de costo – beneficio, que permita saber que esta regulación es un avance y no un obstáculo para la industria. Vale la pena recordar que las emisiones electromagnéticas que se pretende regular no son un elemento novedoso o desconocido en todas las sociedades modernas del mundo.

Por ello, se propone que se haga un análisis costo – beneficio para revisar sobre la idoneidad o practicidad de la emisión de las disposiciones técnicas propuestas, para poder saber con seguridad si las mismas proporcionarán un beneficio neto o un costo neto social.

- 2) En relación a los procesos de evaluación de conformidad con la disposición técnica propuesta, proponemos que se permita que los actuales Peritos en Telecomunicaciones puedan llevar a cabo los análisis y estudios de evaluación de la conformidad.

Esto en virtud de que los Peritos en Telecomunicaciones son, por definición auxiliares técnicos de ese H. Instituto, también porque ya es obligación de los concesionarios y titulares de autorizaciones el uso de Peritos para revisar y elaborar la documentación técnica correspondiente a las estaciones de radiocomunicación.

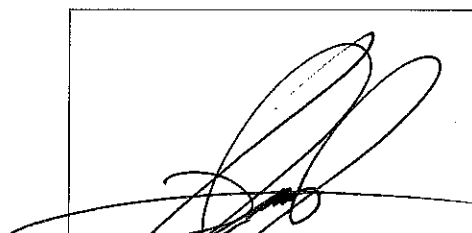
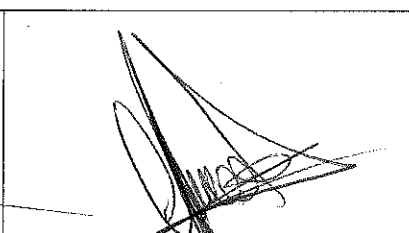
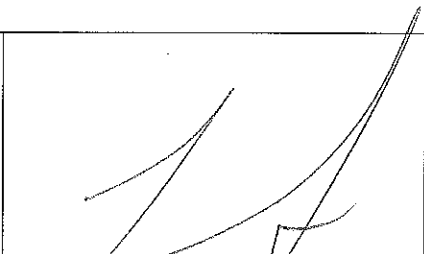


En este sentido, obligar a los responsables de las estaciones de radiocomunicación, a la contratación de un segundo grupo de expertos, para la evaluación de la conformidad de las estaciones de radiocomunicación, además de los peritos que elaboren la documentación técnica que requiere en su caso, ese H. Instituto, es obligar a los autorizados y concesionarios a la contratación de doble personal para entregar la información al mismo regulador (ese H. Instituto). Lo anterior es más evidente cuando la necesidad de llevar a cabo la evaluación de la conformidad suele coincidir con la necesidad de elaboración de documentación técnica (cambios en estaciones, inicios de operación, etc.)

Por ello, en caso de insistir en estos estudios se propone que para la evaluación de la conformidad, y especialmente para la conformidad de estaciones de radiocomunicación, se permita que los certificados de conformidad, estudios y documentación necesaria sea elaborada por Peritos en Telecomunicaciones. Ello para tener una mayor eficiencia y reducir los costos asociados al cumplimiento de las disposiciones técnicas propuestas.

Finalmente, nos permitimos solicitar que los comentarios y observaciones antes descritos, sean considerados y adicionados al Proyecto de **“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se expide la Disposición Técnica IFT-007-2015: Medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de emisores de radiocomunicaciones”**, que sea publicado por ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones en su momento.

**Atentamente**

		
<b>José Antonio García Herrera</b>	<b>Cynthia Valdez Gómez</b>	<b>José Oropeza García</b>